



CIRCULAR N° 2032

SANTIAGO, - 3 DIC 2002

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE VIDA UTIL Y
METODO DE DEPRECIACION DE LOS BIENES DEL
ACTIVO FIJO A UTILIZAR POR LAS MUTUALIDADES
DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744.**

Con el objeto de uniformar los años de vida útil que las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 asignan a los bienes de su Activo Fijo y su depreciación, esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 16.395, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

I. TABLA DE VIDA UTIL DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO

Las Mutualidades de Empleadores deberán utilizar para determinar la vida útil de los bienes del activo fijo el número de años que se entrega en la siguiente tabla, ello sin perjuicio de las modificaciones que ordene efectuar esta Superintendencia cuando las circunstancias así lo ameriten.

CONCEPTO	AÑOS VIDA UTIL
Construcciones con estructuras de acero, cubierta y entresijos de perfiles de acero o losas de hormigón armado.	100
Edificios de departamentos y casan aisladas, muros de ladrillos o de hormigón, con cadenas, pilares y vigas de hormigón armado, con o sin losas.	60
Casas de un piso de adobes, interiores de tabique, casas totalmente de madera.	30
Galpones de madera, cerrados o abiertos	25
Galpones de estructura metálicas	25
Instalaciones en general	10
Ambulancias	6
Automóviles, camionetas, furgones, motos y otros	6
Aviones, helicópteros.	10
Embarcaciones menores en general con casco de acero o madera	10
Maquinarias en general	8
Instrumental médico y dental en general	2
Equipos médicos y dental	8
Sillas de rueda y camillas	2
Muebles	10
Equipos de oficina	5
Equipos computacionales (grandes computadores)	5
Equipos computacionales personales e impresoras	4
Equipos para la prevención de riesgos	8
Equipos de servicios (casino, lavandería, seguridad, jardinería, etc.)	8
Herramientas pesadas o aquellas herramientas que por su peso o volumen requieren de elementos de apoyo para ser operadas	10
Herramientas livianas o manuales y aquellas que teniendo un motor incorporado por su tamaño no necesitan de apoyo, siendo susceptibles de ser operadas manualmente y en cualquier posición, sin la ayuda de elementos extraños o soportes	2
Material de biblioteca	5

Las Mutualidades no podrán utilizar la precedente tabla para clasificar los bienes relacionados con la menajería, vajillería, lencería y similares, ya que éstos deberán ser controlados como existencias del activo circulante, en tanto no sean destinados al uso o consumo para el cual fueron adquiridos.

En la eventualidad que para un activo fijo específico la tabla precedente sea insuficiente para su clasificación, las Mutualidades de Empleadores deberán revisar las tablas de vida útil que emite el Servicio de Impuestos Internos. Si éstas aún son insuficientes para determinar la vida útil del bien, se deberá hacer la consulta a esta Superintendencia.

II. APLICACION DE LA TABLA

La tabla precedente deberá aplicarse a aquellos bienes adquiridos en el mercado nacional o extranjero y los construidos por cuenta de la Mutualidad respectiva, a partir del 1° de Enero del año 2002. Respecto de los bienes usados que sean adquiridos con posterioridad a la citada fecha, deberá estimarse su vida útil en forma prudencial, considerando el período fijado en la tabla precedente descontado el tiempo transcurrido entre la fecha de fabricación o construcción del bien hasta la fecha en que se realiza la compra

Para los bienes adquiridos con anterioridad al 1° de enero del 2002, se deberá mantener el período de vida útil que fue asignado por cada Mutualidad para dichos bienes, durante todo el período de vida útil, no correspondiendo modificación alguna de dicho período.

No obstante lo anterior, cualquier tratamiento especial que requiera algún activo fijo quedará sujeto a las instrucciones que pueda realizar esta Superintendencia, pudiendo modificar el período de vida útil de un bien.

I. METODO DE DEPRECIACION

El método a utilizar será el directo o de línea recta, señalado en el Boletín Técnico N° 33 "Tratamiento Contable del Activo Fijo", del Colegio de Contadores de Chile A.G., en el cual la cuota anual de depreciación se calcula sobre el valor de los bienes a la fecha del Balance respectivo, efectuada previamente la corrección monetaria, debiendo deducirse la depreciación acumulada actualizada, resultando el valor neto.

Al valor neto se resta el valor residual (\$1), dividiendo posteriormente el resultado por el número de años restante de vida útil asignados al bien, obteniéndose la cuota anual de depreciación.

Cuando los bienes han sido usados sólo en parte del ejercicio, como generalmente ocurre en el año de su adquisición, la amortización anual se calculará en proporción al número de meses en uso, computándose toda fracción de mes como mes completo.

Fórmulas:

Valor Neto = Valor bien actualizado - Depreciación acumulada actualizada

Cuota anual de depreciación = $\frac{\text{Valor Neto} - \text{Valor Residual}}{\text{Vida útil restante}}$

IV. OBSERVACIONES GENERALES

- Tratándose de bienes que por obsolescencia se han hecho inservibles para la Institución antes del término del plazo de depreciación que se les haya asignado, podrá aumentarse al doble la depreciación correspondiente. Teniéndose presente que las fracciones de año resultantes de la reducción indicada no serán consideradas para los efectos de determinar los años de vida útil.

Ejemplo:

Bien A: 5 años : 2 = 2,5 Depreciación 2 años

Bien B: 7 años : 2 = 3,5 Depreciación 3 años

Sin embargo, en aquellos casos en que los bienes se han hecho inservibles por algún hecho eventual o bien porque la reparación de un determinado bien no se justifica en términos de costos frente a su reposición, éstos bienes deberán ser dados de baja y proceder a su castigo. No obstante, respecto de estos bienes dados de baja, las Mutualidades deberán llevar un registro y mantener por un período no inferior a dos años, todos los antecedentes de respaldo pertinentes que justificaron el correspondiente castigo.

- 2. Las Mutualidades de Empleadores deberán utilizar una depreciación normal del activo fijo, no pudiendo aplicar una depreciación acelerada de dichos bienes.
- 3. El cálculo y registro de la depreciación deben efectuarse en cada ejercicio contable, hasta que la vida económica útil estimada de las especies se extinga, considerando un valor residual de una unidad monetaria (\$1), al término del período proyectado.

Además, deberá permanecer en los registros contables hasta la eliminación total del bien motivada por la venta, castigo, retiro u otra causa.

VIGENCIA

A contar de la fecha de la presente Circular, se deja sin efecto la Circular N° 1.988, de 2002, de esta Superintendencia. Las instrucciones impartidas en esta Circular, deben aplicarse a la confección de los Estados Financieros del período enero a noviembre del presente año, los cuales corresponde presentarlos el último día del mes de diciembre de 2002.

Saluda atentamente a Ud.



XIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

ROV/FFA/ETS
DISTRIBUCION.

 A handwritten signature and initials, possibly "J. C. M.", written over the distribution stamp.

- Asociación Chilena de Seguridad
- Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción
- Instituto de Seguridad del Trabajo
- Departamento de Inspección
- Departamento Actuarial
- Archivo Central
- Oficina de partes